PROYECTO A SER SOMETIDO A LOS INTEGRANTES DE LA PLATAFORMA DE DEFENSA DE LA DEMOCFRACIA Y LOS DERECHOS HUMANOS

08/09/2017

ENMIENDAS CONSTITUCIONALES A SER SOMETIDAS A REFERENDUM

Primera pregunta

¿Está usted de acuerdo en derogar las enmiendas constitucionales aprobadas por la Asamblea Nacional el 2 de diciembre de 2015 relativas a la Reelección presidencial (art.114), Contraloría General del Estado (art. 211) y a la comunicación como servicio público (art. 384) y las reformas en toda la legislación secundaria que las refieran?

Segunda pregunta

¿Está usted de acuerdo en modificar la composición y funciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, enmendando la Constitución y reformando toda la legislación secundaria que lo refiera, de conformidad con los siguientes artículos:

Capítulo quinto
Función de Transparencia y Control Social
Sección segunda
Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

Reemplácese el art. 207 con el siguiente:

Art. 207.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana.

El Consejo se integrará por tres consejeras o consejeros principales y tres suplentes. Los miembros principales elegirán de entre ellos a la Presidenta o Presidente, quien será su representante legal, por un tiempo que se extenderá a la mitad de su período.

Reemplácese el art. 208 con el siguiente:

Art. 208.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social tendrá como única función y atribución promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción.

Incorpórese los siguientes artículos nuevos luego del art. 120.

Art… La Asamblea Nacional, mediante la mayoría especial y voto positivo de las dos terceras partes de sus integrantes, designará a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las superintendencias, de entre las ternas propuestas por la Presidenta o el Presidente de la República, luego de abrir un proceso de impugnación y veeduría ciudadana.

Art… La Asamblea Nacional, mediante la mayoría especial y voto positivo de las dos terceras partes de sus integrantes, designará a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, Procuraduría General del Estado y de las superintendencias, de entre los candidatos propuestos por el

Presidenta o Presidente de la República y la Corte Suprema de Justicia, luego de abrir un proceso de impugnación y veeduría ciudadana.

Art… La Asamblea Nacional, mediante la mayoría especial y voto positivo de las dos terceras partes de sus integrantes, designará a los miembros de la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y del Consejo de la Judicatura de entre las ternas propuestas por la Corte Suprema de Justicia, luego de abrir un proceso de impugnación y veeduría ciudadana.

Art… La Asamblea Nacional, mediante la mayoría especial y voto positivo de las dos terceras partes de sus integrantes, designará a los miembros del Consejo Nacional Electoral de entre las ternas propuestas por el Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y los bloques legislativos, luego de abrir un proceso de impugnación y veeduría ciudadana.

Art… La Asamblea Nacional, mediante la mayoría especial y voto positivo de las dos terceras partes de sus integrantes, designará a los miembros de la Corte Constitucional de entre listas de nueve integrantes y sus suplentes propuestas por el Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y la Asamblea Nacional, respetando necesariamente una proporcionalidad igual a la tercera parte de los elegidos provenientes de cada una de las funciones del Estado, luego de abrir un proceso de impugnación y veeduría ciudadana.

Tercera pregunta

¿Está usted de acuerdo con incorporar a la Constitución los siguientes artículos para garantizar la independencia de la Función Judicial?

Incorpórese el siguiente artículo:

Art. 179.- El Consejo de la Judicatura ejercerá sus funciones bajo los lineamientos generales de la Corte Nacional de Justicia, órgano que aprobará su planificación anual y supervisará que sus acciones de control de la transparencia de la Función Judicial. Los miembros del Consejo de la Judicatura serán responsables ante la Asamblea Nacional.

Art. 180.- El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos por la Asamblea Nacional mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional, luego de abrir un proceso de impugnación y veeduría ciudadana.

Cuarta pregunta

¿Está usted de acuerdo en modificar el sistema electoral con base en los siguientes principios y reemplazar el art. 116 con el siguiente y en consecuencia modificar el Código de la Democracia para garantizar la representación transparente y la conformación de mayorías y minorías en las elecciones pluripersonales:

Art. 116: Para las elecciones pluripersonales, la ley establecerá un sistema electoral conforme a los principios de proporcionalidad con representación de las minorías, igualdad e integralidad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres; y determinará las circunscripciones electorales dentro y fuera del país que garanticen a los antedichos principios.

Deróganse los artículos 209 y 210 de la Constitución.

Art…El Código de la Democracia incorporará las siguientes disposiciones como consecuencia de la enmienda al art. 116 de la Constitución.

Refórmase el Art. 160 que dirá lo siguiente:

Las y los representantes de la Asamblea Nacional, representantes ante el Parlamento Andino, consejeras y consejeros regionales, las y los concejales distritales y municipales y vocales de juntas parroquiales rurales se elegirán votando por las candidaturas de las listas establecidas mediante procesos democráticos internos o elecciones primarias y que deberán mantener de forma estricta la equidad, paridad, alternabilidad y secuencialidad entre hombres y mujeres o viceversa. El elector votará por listas completas y podrá indicar su preferencia por hasta dos de los candidatos o las candidatas de una sola lista.

Se sustituyen los dos primeros incisos del art. 164 con los siguientes:

Art. 164.- Con excepción de la asignación de escaños para Asambleístas, en la circunscripción nacional para la adjudicación de listas se procederá de acuerdo con los cocientes mayores mediante la aplicación de la fórmula de divisor 3 y en cada lista, de acuerdo a quien haya obtenido las mayores preferencias.

1. La votación obtenida por cada uno de los candidatos se conformará por la votación obtenida por la lista asignándose una fracción a cada candidato. En el caso en que se haya expresado una o dos preferencias estas se sumarán diferenciadamente y su resultado servirá para reordenar la ubicación de los candidatos de la lista en ese orden, manteniéndose el orden original en el caso de los restantes candidatos.

2. Los resultados de cada lista se dividirán para la serie de números 1,3,5,7, y así sucesivamente en la proporción aritmética de la serie, hasta obtener tantos cocientes como puestos por asignarse;

3. Con los cocientes obtenidos, se ordenarán de mayor a menor y se asignarán a cada lista, de acuerdo al orden arriba señalado, los puestos que le correspondan, de acuerdo a los cocientes más altos, hasta completar el número total de representantes a elegirse; y,

4. La adjudicación de los escaños en cada lista corresponderá a los candidatos que hayan obtenido mayores preferencias.

En las circunscripciones en que se elijan hasta tres candidatos, se utilizará el divisor 4.

Los escaños alcanzados por las listas serán asignados a los candidatos más votados de cada lista.

Derógase el segundo inciso del artículo 151.

Quinta pregunta

¿Está usted de acuerdo con incorporar las siguientes Disposiciones Generales y Disposiciones Transitorias en correspondencia con las enmiendas anteriores?

DISPOSICIONES GENERALES

Art….. Las instituciones encargadas de presentar candidatos para la elección de las autoridades referidas en estas enmiendas disponen del plazo de un mes para entregarlas a la Asamblea Nacional.

Si luego de agotar el proceso previsto correspondiente a cada autoridad no son elegidas en el plazo de un mes, luego de presentados los candidatos y dentro del período de seis meses luego de aprobadas estas enmiendas, serán automáticamente designados los primeros candidatos de cada terna en la siguiente prelación: candidatos del Presidente de la República, de la Función Judicial, de la Asamblea Nacional y de los bloques legislativos, de ser el caso.

Art…Quienes se encuentren en ejercicio de sus funciones no podrán integrar las ternas a que refieren las presentes enmiendas ni quienes hayan sido funcionarios públicos durante los seis meses anteriores a presentación de las ternas. Se garantizarán condiciones de equidad y paridad entre mujeres y hombres, así como de igualdad de condiciones para la participación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art…. El procedimiento y demás elementos que perfeccionen la designación de las autoridades señaladas en las presentes enmiendas serán determinados supletoriamente por la legislación vigente hasta su reforma en el plazo de un año.

Art… Sólo para la elección de 2018 se exceptúa de la prohibición contenida en el art. 117 para el caso de las reformas relativas a la vigencia de un sistema electoral como el previsto en estas enmiendas y su cambio legal.

Art…La Asamblea Nacional tendrá un plazo de dos años para reformar el Código de la Democracia de conformidad con la enmienda constitucional aprobada.

Art…En el plazo de un año a partir de la elección de miembros del Consejo de la Judicatura se deberá realizar un nuevo concurso para la designación de miembros de la Corte Nacional de Justicia, quienes entonces cesarán en sus cargos

Suspéndese el concurso actual para la designación de nuevos jueces de la Corte Nacional de Justicia, debiendo incorporarse esa documentación para el concurso antes mencionado.